

Señora

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

---

Ref: No. 37-2020-00920-00

---

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO del 02 de febrero de 2021**

---

**DEMANDANTE:** CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC

**DEMANDADO:** OLGA LUCÍA RODRIGUEZ SÁENZ y Otros

---

**JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la **T.P. No. 219.134 del Consejo Superior de la Judicatura**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **OLGA LUCÍA RODRIGUEZ SÁENZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto en formato digital, dentro del término legal, respetuosamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** sobre **MANDAMIENTO DE PAGO del 02 de febrero de 2021 – notificado por Estado del 13 de octubre de 2021**, emitido dentro del proceso EJECUTIVO, iniciado por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC, así:

#### CIRCUNSTANCIAS DE HECHO

- 1º. La señora OLGA LUCÍA RODRIGUEZ SÁENZ, en calidad de deudora solidaria de RICARDO SÁENZ CASTELLANOS, suscribió Contrato de Arrendamiento No. 52175.
- 2º. Los valores de incrementos del contrato, los cuales son base fundamental para el cálculo de la cláusula penal, no son claros al verse alterados por factores variables tales como:
  - a. El Índice de Precios al Consumidor "...de los penúltimos Doce (12) meses a la fecha de renovación más Dos (2) Puntos...", tal y como lo consigna el Contrato de Arrendamiento.
  - b. El "... triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena...", sin que se precise claramente desde qué periodo se originó el incumplimiento, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 15 de abril de 2020 – Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 3º. Al existir tales inconsistencias, se vicia la claridad del carácter ejecutivo del Contrato de Arrendamiento, debido a que no puede establecerse si los valores dejados de cancelar por el obligado principal por concepto de cánones de arrendamiento y cláusula penal, están plenamente identificados, restándole claridad al título de recaudo y, por ende, su fuerza ejecutoria.

Con fundamento en circunstancias de hecho, solicito a la Señora Juez, que previo reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de OLGA LUCÍA RODRIGUEZ SÁENZ, conforme al Poder Especial aportado digitalmente, solicito respetuosamente:

---

*Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado*

*Cel: 301-5775858*

*Correo Electrónico: [conciliador.jaimechacon@gmail.com](mailto:conciliador.jaimechacon@gmail.com)*

1º: Revocar parcialmente el literal **PRIMERO** del Mandamiento de Pago del 02 de febrero de 2021, ordenando dejar sin valor y efecto el siguiente aparte:

“... 11. Por la suma de **\$10.860.930**, por concepto de la cláusula penal señalada en el contrato de arrendamiento...”.

Por parte de la sociedad demandante, nunca se ha recibido información asociada al proceso por ningún canal físico o electrónico, razón por la cual solicito se tome como fecha válida para notificación del proceso, la de presentación de éste escrito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mis argumentos en los hechos ya relacionados y las normas a saber:

1. Código Civil – artículos: 1502, 1527 a 1554.
2. Código General del Proceso – Artículos: 318, 319, y 430.
3. Decreto Legislativo 579 de 15 de abril de 2020 – Sector Vivienda, Ciudad y Territorio – Artículo 3 # 1.

### **PRUEBAS**

Solicito tener y practicar como tales, las aportadas en la demanda, en especial las asociadas a la facturación mensual, cuenta de cobro o documento equivalente para el pago de las mensualidades del Contrato.

### **ANEXO**

Poder especial.

### **NOTIFICACIONES**

- OLGA LUCÍA RODRIGUEZ SÁENZ, en la CL 7 # 42 61 C9 IN 3 Conjunto Galicia – Villavicencio (Meta), Celular: 3124028675, Correo Electrónico: [olgarodriguez@hotmail.com](mailto:olgarodriguez@hotmail.com).
- El suscrito en la Cr. 9 No. 16-37 Ofc. 148 de esta ciudad, Tel: 301-5775858, Correos Electrónicos: [conciliador.jaimechacon@gmail.com](mailto:conciliador.jaimechacon@gmail.com) o en la secretaria de su despacho.
- RICARDO SÁEZ CASTELLANOS al correo electrónico [ricardo87@gmail.com](mailto:ricardo87@gmail.com), según información suministrada en la demanda.
- LIGIA CASTELLANOS DE SÁEZ al correo electrónico [adrisaenz27@gmail.com](mailto:adrisaenz27@gmail.com), , según información suministrada en la demanda.
- La parte demandante al correo electrónico [radicacionafianzsabogota@gmail.com](mailto:radicacionafianzsabogota@gmail.com) y [directorjuridico@afiansa.com](mailto:directorjuridico@afiansa.com).

De la Señora Juez,

Atentamente.

  
**JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ**  
C.C. Nro. 1.018.407.155 de Bogotá  
T.P. No. 219.134 C.S. de la J.